Victoria, Tam., 6 de diciembre de 2010.



### H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones II y XII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo IX del Título Tercero; y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quater, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades son objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública en el Estado. En efecto, la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de todos los componentes de la sociedad a sus principios y al orden jurídico en que éstos se desenvuelven, representan el interés esencial de los mexicanos y la responsabilidad irrenunciable y primaria de quienes hemos recibido el mandato de gobernar.

No obstante lo anterior, nuestro país se encuentra inmerso en una batalla decisiva en contra de un fenómeno criminal nunca antes visto, originado por causas políticas, económicas y sociales múltiples, tanto producidas al interior del Estado Mexicano como aquéllas repercusiones de carácter internacional, asociadas en gran medida a la producción, la distribución y el consumo de drogas.



### GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

Como consecuencia de lo anterior, la población requiere mejores resultados a fin de que la tranquilidad, las libertades y el orden público prevalezcan y, en su reclamo de protección, no distingue niveles de fuero o competencias entre los poderes de los distintos órganos de gobierno, exigiendo justamente más y mejor coordinación de las respectivas atribuciones para materializar el principio originario de que la autoridad pública existe para que el Derecho y la seguridad se realicen permanentemente.

En ese sentido, en la búsqueda de la plena protección de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial de dicha tarea. Consciente de la importancia que representa dicha actividad, el Estado reconoce que las funciones de todos aquéllos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluables, razón por la cual, se deben conjuntar todas las acciones que permitan elevar el reconocimiento para quienes se desempeñan en las instituciones de seguridad pública, ya que permiten hacer de éstas, órganos fuertes y confiables.

Por otra parte, aquellos ciudadanos que deciden trabajar en beneficio de la seguridad de los habitantes de nuestra entidad representan un claro ejemplo de valor, disciplina y responsabilidad, pero sobretodo de entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud e incluso su vida y la de su familia, con el único y claro objetivo de preservar la vida e integridad de sus conciudadanos, por tal motivo, este tipo de acciones merecen nuestro reconocimiento y respeto.

Si bien es cierto, que los ciudadanos que deciden trabajar en las instituciones de seguridad pública del Estado, tienen conocimiento del riesgo que corren al asumir esa responsabilidad, el Estado tiene la obligación a su vez, de ciudar de ellos y de su familia.



### PODER EJECUTIVO

Así, en el actual esquema Constitucional y Legal, el sistema de seguridad pública del estado tiene como responsables directos de tan importante responsabilidad, al Gobernador del Estado, a los Secretarios General de Gobierno, de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia del Estado y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anterior, y en virtud de la peligrosidad que ante el panorama actual presentan los titulares de las instituciones referidas en el párrafo que antecede, se hace necesario proteger la integridad física de ellos y de sus familias.

La presente iniciativa tiene por objeto, adicionar un Capítulo Noveno al Título Tercero de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para crear un Cuerpo de Escoltas encargado de garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los altos funcionarios nacionales y extranjeros que visiten el territorio del Estado, de los Exgobernadores, del Secretario General de Gobierno del Estado, del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y de otras personas que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia, expresamente ordene el Gobernador del Estado.

El mencionado Cuerpo de Escoltas estaría administrativamente adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pero el mando estaría en todo momento en el Titular del Ejecutivo Estatal.

En virtud de lo expuesto y fundado, consciente de que el desarrollo humano sustentable de un país requiere de instituciones de seguridad sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la



delincuencia, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPITULO IX DEL TITULO TERCERO; Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUATER DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**Artículo único.-** Se adicionan el Capítulo IX del Título Tercero; y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quater, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## CAPITULO IX DEL CUERPO DE GUARDIAS INSTITUCIONALES DEL EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 33 BIS.

- 1. El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de un Cuerpo de Guardias, órgano técnico policial que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo; asumirá las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de las actividades procedentes para dichos propósitos.
- 2. El titular del cuerpo de guardias será designado por el Ejecutivo del Estado, quien cuenta con atribuciones para nombrarlo y removerlo, en su caso, libremente.
- 3. El cuerpo de guardias se coordinará permanentemente con las instituciones de seguridad pública para el mejor desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33 TER.



### GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER EJECUTIVO

El Cuerpo de Guardias del Ejecutivo Estatal, es una instancia que, sujeta a la presente Ley y demás disposiciones legales, tiene por misión garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, residencia y demás instalaciones conexas, aislada o conjuntamente con otras instituciones de seguridad pública. Además de las facultades y obligaciones que se establecen el presente Capítulo, tendrá las siguientes:

- I.- Garantizar la Seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los altos funcionarios nacionales y extranjeros que visiten el territorio del Estado, de los Exgobernadores y su familia, del Secretario General de Gobierno del Estado, del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y de otras personas que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente así lo ordene el Gobernador del Estado;
- II.- Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Gobernador del Estado resida o labore habitual o transitoriamente;
- III.- Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Gobernador del Estado y de su familia, en giras y actos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- V.- Proporcionar a sus unidades el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones:
- VI.- Apoyar al Gobernador del Estado en el desarrollo de sus actividades, en su ámbito de competencia, y
- VII.- Administrar los recursos presupuestales que le sean asignados para el desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO 33 QUATER.

- 1. El Cuerpo de Guardias del Ejecutivo Estatal, estará constituido por mando, órganos de mando y el número de Unidades de las Instituciones Policiales que sean necesarios, cuyos efectivos serán establecidos por el Gobernador del Estado. Sus Unidades dependerán, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y, en cuanto al desempeño de sus servicios, del Gobernador del Estado.
- 2. Una vez seleccionado el personal que integrará el cuerpo de guardias, integrarán una instancia independiente de las instituciones policiales, rigiéndose en lo general por las disposiciones en materia de seguridad pública; y en lo particular, por su propio dispositivo legal.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Exgobernadores del Estado que hasta la entrada en vigor del presente Decreto no cuenten con personal de seguridad para su persona y/o su familia, se les proporcionará, previa solicitud que presenten al Gobernador Constitucional del Estado. Asimismo, aquéllos otros servidores públicos a que se refiere el presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías de Administración y de Finanzas implementarán las medidas necesarias para cumplir el presente Decreto con base en sus atribuciones.



# A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

army de L

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPITULO IX DEL TITULO TERCERO; Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUATER DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.